

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 17.12.2009
COM(2009)701 final

2009/0186 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia
sobre el tratamiento y transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del
registro de nombres de los pasajeros (PNR)
por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 30 de junio de 2008 autorizó a la Presidencia del Consejo de la Unión Europea a firmar un acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia. El Acuerdo fue firmado por las Partes el 30 de junio de 2008 y se aplica provisionalmente a partir de esa fecha.
- La legislación australiana de protección de las fronteras faculta a las aduanas australianas para evaluar el riesgo de los datos del PNR de las compañías aéreas internacionales con anterioridad a la llegada de los pasajeros a Australia. Esta legislación tiene por objetivo aumentar la seguridad de las fronteras y del territorio de Australia y sirve en particular para ejecutar el programa electoral de 2001 del Gobierno a fin de incrementar la seguridad nacional.
- El principal objetivo del Acuerdo es hacer posible el intercambio de información sobre los pasajeros europeos, conocido como registro de nombres de los pasajeros o PNR, con las autoridades aduaneras australianas, con arreglo al cual este servicio evalúa el riesgo que los pasajeros puedan suponer para la seguridad de Australia.
- En este contexto, el Acuerdo suministra una base jurídica para el intercambio de información relevante para la aplicación de la legislación entre la UE y Australia con vistas a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transnacional vinculada al mismo, incluida la delincuencia organizada, en este caso los datos del PNR, suministrando de este modo seguridad jurídica a las compañías aéreas, los pasajeros y las autoridades de protección de datos, garantizando al mismo tiempo la protección de la privacidad de los ciudadanos y su seguridad física. Por otra parte, un Acuerdo de la UE permite aplicar este enfoque de manera homogénea en toda la Unión Europea para garantizar el respeto del derecho de los individuos a la privacidad y evitar la distorsión de la competencia entre las compañías aéreas.

- El Acuerdo tiene por objetivo prevenir y luchar contra el terrorismo, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales y particularmente la protección de los datos personales. El Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia se propone garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales recogidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y de los principios de proporcionalidad y necesidad relativos al derecho al respeto de la vida privada y familiar y la protección de los datos personales establecidos en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- El artículo 218, apartado 6, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que, en caso de acuerdos que se refieran a ámbitos a los que se aplique el procedimiento legislativo ordinario, el Consejo adoptará una decisión de celebración del acuerdo, tras obtener la aprobación del Parlamento Europeo.

- En consecuencia, la Comisión recomienda al Consejo, tras obtener la aprobación del Parlamento Europeo, que adopte una Decisión por la que se celebre el Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

de [xx.xx.2010]

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 82, apartado 1, letra d), y su artículo 87, apartado 2, letra a), leídos en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de febrero de 2008, el Consejo decidió autorizar a la Presidencia, asistida por la Comisión, para que entablara negociaciones para un Acuerdo a largo plazo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia.
- (2) De conformidad con la Decisión 2008/651/CFSP/JAI del Consejo, de 30 de junio de 2008², el Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia fue firmado el ..., a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) De conformidad con su artículo 15, apartado 2, las disposiciones del Acuerdo se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha de su firma.
- (4) El Acuerdo aún no ha sido celebrado. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, los procedimientos a seguir a tal fin por la Unión Europea se rigen por el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO L 213 de 8.8.2007, p. 47.

- (5) El Acuerdo deberá celebrarse.
- (6) [De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto al ámbito de Libertad, Seguridad y Justicia anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda participan en la adopción de la presente Decisión.]
- (7) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y, por tanto, no está vinculada por el Acuerdo ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se celebra el Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y transferencia de datos, generados en la Unión Europea, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia³.

El texto del Acuerdo a celebrar se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para depositar, en nombre de la Unión Europea, al intercambio de los instrumentos de aprobación previsto en el artículo 15 del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse al Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción. Será publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La fecha de entrada en vigor del Acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Consejo
El Presidente
[...]*

³ DO L 213 de 8.8.2007, p. 49.

ANEXO